



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SESIONES NO PRESENCIALES DE LOS PODERES PÚBLICOS EN CASOS EXTRAORDINARIOS POR CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA.

La Diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones no presenciales de los poderes públicos, en casos extraordinarios por contingencia o emergencia de salud grave, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- LA PANDEMIA Y EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL

En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, que se ha expandido con proporciones inéditas y ha afectado prácticamente los cinco continentes y la mayoría de los países del Planeta.¹

Al 8 de abril de 2020 se habían contagiado más de un millón y medio de personas en todo el mundo y ocasionado la muerte de más 95 mil seres humanos, en 184 países.²

Aun cuando se trata de un virus prácticamente nuevo, lo que si se ha podido comprobar es que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Ante los niveles alarmantes de propagación y falta de acción decidida de los gobiernos, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia.



Toda vez que, a la fecha, no existe una vacuna para prevenir el contagio del COVID19, ni tratamientos médicos definitivos para combatirlo una vez adquirido el virus, el distanciamiento social es la vía no farmacéutica más importante para reducir o detener el avance de éste así como de otras enfermedades. Al reducir el contacto entre personas, se reduce la posibilidad de entrar en contacto con la enfermedad o de transmitirla.

Hacia finales del mes de marzo, la *Organización Mundial de la Salud* urgió a Gobiernos a prepararse para un distanciamiento agresivo, ya que la cantidad de pacientes infectados por Covid 19 rebasaría los sistemas de salud. De acuerdo con el director general de la OMS, este coronavirus se había convertido en una amenaza global, por lo que planteó priorizar la preservación de la vida humana en todas las regiones del mundo. Por su parte, la directora de OMS Américas declaró que, la pandemia de Covid 19 podría empeorar e hizo un llamado para que los países tomaran medidas más contundentes, como el distanciamiento social. Entre las recomendaciones del organismo mundial para prevenir el contagio por Covid 19 están: evitar salir de casa a menos que sea necesario, lavar las manos frecuentemente, usar gel antibacterial, entre otras.³

El COVID-19 es una enfermedad que se contagia, al entrar en contacto con la saliva de personas infectadas o con superficies sobre las que se haya depositado el virus. El distanciamiento social busca prevenir la transmisión de este tipo de virus, en medida de lo posible. Esta epidemia sigue una tasa de crecimiento exponencial. Cada persona contagiada tiene la capacidad de contagiar a muchas más y este efecto se acumula rápidamente. El distanciamiento social sirve para reducir o cortar la propagación exponencial de la misma.

En el caso de la actual pandemia de coronavirus, la *Organización Mundial de la Salud*, recomienda mantener una distancia de al menos un metro con otras personas. Sin embargo, las medidas que incluyen el distanciamiento social cubren también una diversidad de acciones que se pueden agrupar en dos: 1) evitar concentraciones humanas y 2) limitar la movilidad humana.

Lo anterior se traduce en: cierre de escuelas, centros comerciales, centros laborales, cancelación de eventos masivos, restricción del comercio nacional e internacional, cierre de aeropuertos, terminales de autobuses, terminales de trenes, viajes y operaciones portuarias, y en general, limitar actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.⁴

En tal sentido, países de casi todas las regiones del mundo han adoptado medidas, unas más severas que otras, sobre el distanciamiento social.



En América Latina, se han implementado estas medidas de la siguiente forma:

País	Fecha de primeras medidas de distanciamiento social	Tipo de aislamiento actual	Fecha de cuarentena total	Fecha de primer caso confirmado de COVID-19
Argentina	14-Mar	Total	20-Mar	3-Mar
Bahamas	19-Mar	Total	24-Mar	16-Mar
Barbados	16-Mar	Parcial		17-Mar
Belice	20-Mar	Parcial		23-Mar
Bolivia	12-Mar	Total	22-Mar	11-Mar
Brasil	19-Mar	Parcial		26-Feb
Chile	15-Mar	Parcial		3-Mar
Colombia	12-Mar	Total	24-Mar	6-Mar
Costa Rica	12-Mar	Parcial		6-Mar
Ecuador	11-Mar	Total	17-Mar	1-Mar
El Salvador	11-Mar	Total	21-Mar	19-Mar
Guatemala	16-Mar	Parcial		14-Mar
Guyana	16-Mar	Parcial		12-Mar
Haití	19-Mar	Total	19-Mar	11-Mar
Honduras	12-Mar	Total	20-Mar	11-Mar
Jamaica	13-Mar	Parcial		11-Mar
México	20-Mar	Parcial		28-Feb
Nicaragua		Ninguno		19-Mar
Panamá	16-Mar	Total	25-Mar	10-Mar
Paraguay	9-Mar	Total	20-Mar	8-Mar
Perú	15-Mar	Total	15-Mar	6-Mar
República Dominicana	16-Mar	Parcial		1-Mar
Surinam	14-Mar	Parcial		14-Mar
Trinidad y Tobago	13-Mar	Parcial		12-Mar
Uruguay	13-Mar	Parcial		14-Mar
Venezuela	12-Mar	Total	17-Mar	14-Mar

Nota: Información al 31 de marzo, 2020 Tablero de Impacto del Coronavirus: Midiendo los efectos del distanciamiento social en la movilidad de América Latina y el Caribe en <https://blogs.iadb.org/bidinvest/es/tablero-de-impacto-del-coronavirus-midiendo-los-efectos-del-distanciamiento-social-en-la-movilidad-de-america-latina-y-el-caribe/>

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y TRABAJO A DISTANCIA

Así pues, con el fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, los países han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y



aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

En nuestro país, desde el día 11 del mes de marzo de 2020, el presidente de la República, a través de secretario técnico del Gabinete de Seguridad, Alfonso Durazo Montaño, instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para coordinarse con la Secretaría de Salud en la estrategia para la atención del coronavirus COVID-19. El 14 de marzo, el secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma, informó sobre la suspensión de clases en escuelas de educación básica y media superior, debido a los brotes de coronavirus y detalló que las clases se suspenderían del 20 de marzo al 20 de abril.

Aun cuando en nuestro país no se había declarado la emergencia sanitaria mediante un decreto del Ejecutivo, pese a todos los precedentes y las acciones recomendadas a nivel internacional y lo que estaban implementando otros países, los poderes públicos y los gobiernos de las entidades federativas comenzaron a tomar medidas, que permitieran no poner en riesgo la salud de quienes los integran y de las y los servidores públicos y ciudadanos que ellos convergen.

Así, el 17 de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó suspender labores hasta el próximo 19 de abril. El ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea informó que no se celebrarían sesiones, audiencias ni correrían plazos procesales, salvo el mínimo personal necesario para recibir demandas de controversias constitucionales urgentes en las que se solicitara la suspensión.

El 18 de marzo, tras dar a conocer la lista de 60 candidatos y candidatas para la fase de entrevistas en la elección de consejeros del Instituto Nacional Electoral, el Comité Técnico de Evaluación de los aspirantes informó la decisión de suspender el proceso por la contingencia del Covid 19, hasta que hubiera condiciones para restablecerlo.

El 23 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México, anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus. Para tal efecto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*. En dicho acuerdo se estableció que.

PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.



SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

Ese mismo día, la Secretaría de la Función Pública, publicó el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*⁵

En él se estableció que:

Al mismo tiempo que es imperativo asegurar el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, la prestación de bienes y servicios públicos indispensables para la ciudadanía, como son los de salud, protección civil, de defensa nacional y marina, seguridad nacional y pública, así como, demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, por lo que dichas Instituciones y autoridades y deberán continuar con su operación cotidiana, con las precauciones que al efecto se consideren adecuadas; el desplazamiento cotidiano de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus centros de trabajo, así como la concentración de individuos al interior de los mismos, incrementa la probabilidad de exposición y transmisión del virus;

Y que las tecnologías de la información y comunicación permiten que las instituciones públicas establezcan modalidades de trabajo que no requieren necesariamente de la presencia del personal en el centro laboral, lo que redundará en la mejora de la eficacia y eficiencia de los recursos humanos y en la protección de la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias;



Por lo tanto:

Durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y el 17 de abril de 2020, y para reducir la transmisión del COVID-19, los titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, permitirían lo siguiente:

- A. *Trabajo en casa para adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones).*
- B. *Días de trabajo alternados para servidores públicos con hijos menores de 12 años que se encuentren cursando la educación básica, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas.*
- C. Horarios de entrada escalonados para los funcionarios en los días que asistan a los centros de trabajo. Estos horarios deberán encontrarse dentro de las 07:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, considerando un total de 8 horas efectivas diarias de jornada de trabajo.

El día 30 de este mismo mes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Auerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2.*

Ese mismo día por la noche, y ante la declaratoria del gobierno federal de la emergencia sanitaria en México por la pandemia por el Covid-19, se extendió la suspensión inmediata, desde el 30 de marzo, hasta el 30 de abril, de todas las actividades no esenciales.

Para ello, el Gobierno Federal determinó las actividades denominadas esenciales como aquellas consideradas de vital importancia para el funcionamiento óptimo del país, durante la pandemia del Covid 19 o cualquier otra emergencia sanitaria.

*Actividades esenciales que no se detendrán durante la cuarentena por coronavirus*⁶

1. Las que de manera directa son necesarias para atender la emergencia sanitaria; como son las actividades laborales de la rama médica; paramédica y administrativa. Así como la de apoyo en todo el sector salud, tanto en el campo público como privado.
2. Las que involucran la seguridad pública y la protección ciudadana, además de en la defensa de la integridad y soberanías nacionales. La procuración



e impartición de justicia, así como la actividad legislativa tanto del nivel federal como del nivel estatal.

3. Aquellos sectores que se consideran esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía.

- ✓ Sector financiero
- ✓ Recaudación tributaria (el SAT y todas sus operaciones permanecen)
- ✓ Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas
- ✓ Generación y distribución de agua potable
- ✓ Industria de alimentos y bebidas no alcohólicas
- ✓ Mercados de alimentos
- ✓ Supermercados
- ✓ Tiendas de autoservicio
- ✓ Abarrotes y venta de alimentos preparados
- ✓ Servicios de transporte de pasajeros y carga
- ✓ Producción agrícola, pesquera y pecuaria
- ✓ Agroindustria
- ✓ Industria química
- ✓ Productos de limpieza
- ✓ Ferreterías
- ✓ Servicios de mensajería
- ✓ Guardias y labores de seguridad privada
- ✓ Guarderías y estancias infantiles
- ✓ Instancias para personas de la tercera edad
- ✓ Refugios y centros de atención para mujeres víctimas de violencia, sus hijos y sus hijas
- ✓ Telecomunicaciones y medios de información
- ✓ Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación
- ✓ De almacenamiento y cadena de enfriamiento de insumos esenciales
- ✓ Logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles).
- ✓ Así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

4. La operación de los programas sociales del gobierno.

5. Conservación y mantenimiento de la infraestructura crítica, que asegura la producción y distribución de los servicios indispensables como: agua potable, energía, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otras.



II.- LOS DILEMAS DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DE JUSTICIA CON LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Con el avance exponencial de la pandemia, los precedentes de suspensión de actividades en una buena parte del mundo y las respuestas implementadas por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales, los entes públicos y los poderes legislativos y judicial, se dio un cambio profundo en todas las actividades, de las que no ha podido escapar la función pública.

En ese marco, gobiernos estatales, congresos locales, órganos autónomos, tribunales, y gobiernos municipales, entre otros entes públicos, comenzaron a utilizar el trabajo a distancia y las tecnologías de la información y de la telecomunicación, para no detener sus actividades sustantivas, y sobre todo, para no exponer al personal que los integra, a sus titulares y los ciudadanos con los que se relacionan a un mayor riesgo de contagio.

El 26 de marzo el presidente de la República participó en la Reunión virtual del G20 que se concertó para tratar de acordar acciones internacionales contra la pandemia.

El 27 de marzo el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General, aprobó sesiones virtuales como medida preventiva ante la contingencia por la pandemia de Covid-19.

El Congreso de la Unión y el Poder Judicial ante la emergencia del COVID-19

En el Congreso de la Unión, tanto la Cámara de Diputados, como el Senado de la República, desde el 19 de marzo, han aprobado un total de 19 acuerdos de sus órganos de gobierno, algunos avalados por sus Plenos, en los que han implementado medidas para: enfrentar la pandemia en su personal, suspender sesiones, modificar plazos legales, reducir personal, elegir a la Comisión Permanente y establecer la imposibilidad física de sesionar, entre otros. Asimismo, se ha sugerido la posibilidad de sesionar a vía remota, con la utilización de las tecnologías de la información. Sin embargo, existen lagunas y una serie de disposiciones legales, que hacen vulnerable la toma de decisiones de las Cámaras, si se llevaran a cabo por la vía virtual y remota.

Por ejemplo, el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:



Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra

Por su parte, el artículo 72 de la Constitución, que regula el proceso legislativo bicameral, establece en el procedimiento de revisiones de los proyectos de decreto intercambiados por el Senado y la Cámara de Diputados, que:

...si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados...

Este texto constitucional no deja lugar a dudas que el proceso legislativo, tanto para las reuniones de las Cámaras, como para la aprobación de las leyes, considera que las asistencias y votaciones que se realicen deben ser presenciales.

Pese al avance de las tecnologías de la Información y a que también el artículo 72 de la Constitución, en su primer párrafo, establece que:

...Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Lo cierto es que no se ha avanzado en una legislación secundaria que permita, ya sea en casos extraordinarios, emergentes o especiales, una vía remota y telemática para sesionar, para votar y para cumplir con el proceso legislativo a cabalidad en la formación de las Leyes.

Por su parte, como ya se ha consignado líneas arriba, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en sesión pública, suspender sus actividades y contempló la posibilidad de que las y los ministros pudieran sesionar de manera



virtual o presencial, según se requiera, además de establecer la vía remota para el trabajo del personal de la Corte. ⁷

De igual forma, el Consejo de la Judicatura Federal, que acordó mantener guardias para casos urgentes, privilegió el trabajo a distancia con herramientas electrónicas, y autorizó a los jueces realizar videoconferencias en tiempo real para desahogar audiencias de carácter urgente en materia penal.⁸

Por su parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó un acuerdo por medio del cual los órganos de dirección privilegiarían sesionar de manera virtual.⁹

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevé la realización de sesiones con el auxilio del correo electrónico. ¹⁰

Entre las medidas que se han buscado implementar, se incluyen los casos en los que se utilizan las videoconferencias de manera parcial, puesto que, en determinadas situaciones, también prevén sesiones presenciales y también la herramienta de correo electrónico como forma de comunicación oficial.

Todo ello, para cuidar la salud de los concurrentes a las actividades de los órganos de aplicación de justicia, tanto jueces y magistrados, fiscales y abogados defensores, personal de los tribunales y público en general, que estarían evitando el riesgo de compartir el mismo espacio físico en el desarrollo de las sesiones, parte medular del nuevo sistema de Justicia.

III.- EXPERIENCIA INTERNACIONAL

A nivel internacional, el *Parlamento de las Américas* ha sugerido: usar las tecnologías de información y comunicación (TICs) para facilitar el teletrabajo de las y los parlamentarios y funcionarios del parlamento, a través de:

- ✓ Uso herramientas de videoconferencia (por ejemplo, Zoom, Skype, Bluejeans).
- ✓ Ofreciendo acceso a llamadas de larga distancia según sea necesario.
- ✓ Ofreciendo acceso remoto seguro a los archivos de trabajo.¹¹

De acuerdo con el mismo organismo:

- La Asamblea Nacional del Ecuador adoptó el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente y capacitó a las y los secretarios de sus respectivas comisiones en el uso de sistemas de videoconferencia; la moderación de sesiones virtuales,



incluyendo la votación de proyectos; y la transmisión, procesamiento y almacenamiento de información digital;

- La Cámara de Diputados del Paraguay presentó un proyecto de ley para permitir a las y los parlamentarios puedan realizar sesiones plenarias de manera virtual.
- La Cámara de los Diputados de Brasil adoptó una disposición que establece el Sistema de Deliberación Remota, el cual permite que las sesiones de plenarias se realicen virtualmente, que las y los legisladores voten de forma remota y que dichas sesiones se continúen transmitiendo en vivo.
- El Congreso Nacional de Chile aprobó una reforma constitucional que permite la celebración de sesiones parlamentarias en circunstancias excepcionales y donde, además, las y los legisladores puedan votar de manera remota, así como que las sesiones continúen transmitiéndose en vivo.
- El Senado de España aprobó una resolución dese 2013 para permitir que las y los senadores que no pueden estar físicamente presentes en las sesiones plenarias, voten de manera virtual.
- Los parlamentos de Canadá, el Reino Unido y Queensland (un parlamento local en Australia) están contemplando esta estrategia para aprobar medidas de emergencia propuestas en relación con la crisis.
- La Cámara de Diputados de Argentina permite a las y los parlamentarios que son parte de la población considerada vulnerable pueda participar en reuniones de comisión a través de *Zoom*.
- La Asamblea Legislativa de Costa Rica está facilitando la participación ciudadana mediante WhatsApp, un sitio web dedicado para ello, casillas de correo postal y correo electrónico.
- La Asamblea Legislativa de Panamá ha informado a la ciudadanía su protocolo sobre la transmisión de las sesiones plenarias a través de diferentes plataformas

Respecto al rubro relativo a la *impartición de justicia y otros rubros relacionados*, al menos en nueve países latinoamericanos se llevan a cabo diversas actividades de manera remota:¹²



- En Argentina, la Corte Suprema contempla la entrega de documentación y firma electrónica para procesos en curso. Por su parte, en la Cámara Nacional Electoral de aquel país, se modificaron los trámites para poder realizarlos vía Internet.
- En Bolivia, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha implementado la realización de teletrabajo.
- En Brasil, el Supremo Tribunal Federal ya ha utilizado las sesiones virtuales en otras ocasiones para intentar facilitar el acceso a la justicia (noviembre-diciembre 2019).
- En Chile, la Suprema Corte y las Cortes de Apelación han atendido audiencias vía telefónica y en el Tribunal Calificador de Elecciones de ese mismo país el resto del trabajo es remoto, puesto que se utilizan los medios tecnológicos institucionales con los que cuenta el Tribunal y las personas que asisten a las sedes lo hacen solamente para las tareas que no se puedan atender a distancia.
- En Colombia, la Corte Constitucional distribuye los proyectos vía digital o electrónica y la votación es mediante comunicación escrita; por lo cual las firmas por medios digitales están autorizadas.
- En Perú los órganos del Poder Judicial, tanto la Corte Suprema como el Consejo Ejecutivo, realizan audiencias y sesionan a través de video conferencias entre jueces, abogados, procuradores y las partes. Para ello, crearon salas virtuales que permiten la asistencia de más de 200 personas y encriptaron las comunicaciones.
- En Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral utilizará los medios telemáticos para mantener las actividades de los jueces, el secretario general y los directores del Tribunal.
- En el Poder Judicial de República Dominicana se establecen oficinas de atención permanente y audiencias virtuales.
- En el Poder Judicial de Uruguay se limita el trabajo jurisdiccional con excepción de lo que se pueda hacer por teletrabajo.

Y hay que resaltar que desde 2012, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México se posibilita la firma electrónica para la sustanciación de asuntos y para la firma de resoluciones y se utilizan los estrados



electrónicos, a través de un correo electrónico certificado para enviar las resoluciones y sentencias.

En tal sentido, hay que decir que existe consenso en la prioridad de proteger la salud en las circunstancias extraordinarias de la pandemia y que ello obliga a adoptar medidas de resolución no presenciales.

Sin embargo, es fundamental que todo acto de la autoridad otorgue certeza jurídica a través del cumplimiento de la ley, de los plazos y acciones que ella requiere, tanto para garantizar un debido proceso, como en la formación y aplicación de las leyes o resoluciones que los órganos legislativos, jurisdiccionales, judiciales, reguladores y autónomos lleven a cabo en cumplimiento a sus facultades. Para tales efectos, en ocasiones resulta imprescindible mantener las deliberaciones colegiadas, la transparencia en el proceso de resolución y la publicidad en el dictado de cada de esas resoluciones, sentencias, acuerdos o decretos.

En la comparación presentada se destacan dos modalidades para desarrollar las sesiones a distancia: la videoconferencia y el correo electrónico. La relevancia de esta distinción tiene como fundamento la salvaguarda de la transparencia y la publicidad en la toma de decisiones en un órgano colegiado.

Los avances tecnológicos de la época digital permiten afrontar los retos actuales con herramientas de trabajo más eficaces y adaptables, comparadas con las que existían en las pandemias de los siglos anteriores; pero ello implica estar a la altura del desafío de este momento decisivo de nuestro tiempo, manteniendo simultáneamente las prácticas que favorecen certidumbre jurídica, legitimidad, transparencia y confianza ciudadana en los órganos y entes públicos que garantizan sus derechos.

La representación política, la creación y sanción de las Leyes, la impartición de justicia, la garantía de los derechos políticos, electorales, el derecho a la regulación y otros aspectos nodales que se han depositado en los poderes públicos, se realizan mediante actividades fundamentales para la sociedad. Si bien la pandemia del Covid-19 obliga a toda institución del Estado a proteger la salud de quienes laboran en ella y de los usuarios de los servicios públicos, no es deseable ni necesario que sus integrantes se abstengan de cumplir con sus funciones constitucionales.

IV.- EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Para cumplir con un asunto tan complejo y en momentos extraordinarios y delicados para la salud y la vida de los ciudadanos, en nuestro país, desde hace más de cien años se estableció el Consejo de Salubridad General.



Si bien existen antecedentes del Consejo desde 1887, durante el gobierno de Porfirio Díaz, bajo el título de *Consejo Superior de Salubridad*, fue en el debate del Constituyente de 1916-1917 cuando el Consejo de Salubridad General, fue creado con la finalidad de que el Estado Mexicano contara con un órgano ejecutivo capaz de reaccionar de manera rápida y eficaz ante los distintos problemas que representarían una amenaza grave a la salud de la población.¹³

El debate del Constituyente se sostuvo el 19 de enero de 1917. Un grupo de 39 diputados, encabezados por el Gral. Dr. José M. Rodríguez, representante del 3er distrito electoral de Coahuila y el Dr. Miguel Alonzo Romero, diputado por el 5º distrito electoral de Yucatán, presentaron una propuesta de adición a la f. XVI del artículo 73 constitucional. Después de un intenso intercambio de opiniones y experiencias, fue votado el establecimiento del Consejo de Salubridad General, con dependencia directa del presidente de la República.¹⁴ Por lo anterior, resulta de gran importancia considerar que nuestro Constituyente manifestó en forma expresa su intención de que el Consejo, al ser un órgano del más alto nivel técnico y administrativo, tuviera funciones ejecutivas y contara con amplias facultades para contribuir a la promoción y conservación de la salud de la población mexicana.¹⁵

En el análisis del proceso del Constituyente originario, que dio como resultado la aprobación de las bases incorporadas a la fracción XVI del artículo 73 constitucional, se puede advertir que la intención era contar con una autoridad sanitaria que dependiera directamente del presidente de la República. Y lo más importante era y es- que al elevar a rango constitucional su creación y sus determinaciones, se creaba un dispositivo emergente, que, desde el texto constitucional, preveía las circunstancias y las acciones que se debieran tomar cuando apareciesen peligros inminentes y graves para la salud pública del país.

La propuesta inicial sometida a los constituyentes otorgaba al ejecutivo federal la presidencia del Consejo de Salubridad General. En parte alguna del debate se hizo alusión alguna a los otros dos poderes o a los dos órdenes de gobierno -estatal, municipal- sobre los cuales, en condiciones de emergencia sanitaria, tendría que funcionar dicho Consejo. Incluso, a pesar de que la propuesta de adición estuvo encabezada por dos diputados constituyentes médicos de profesión, no se estableció en aquel momento la indispensable perspectiva técnica, a través de una lógica de pesos y contrapesos al interior del poder Ejecutivo, mediante la creación de un órgano *ad hoc*, colegiado y deliberante.

A lo largo de los años se ha modificado la composición del Consejo General de Salubridad, que por ser un órgano especializado con alto nivel técnico, puede expedir disposiciones generales en su materia, obligatorias en todo el país.



Estas son algunas de las razones por las cuales se considera indispensable revisar su composición y sus atribuciones, de tal manera que el Consejo General de Salubridad pueda regular actividades especiales, temporales y emergentes de los poderes públicos y de los órganos constitucionales del Estado Mexicano diferentes al Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular lo preside, de acuerdo al mandato contenido en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. Se trata de hacer explícita la facultad para establecer disposiciones que permitan regular las actividades no presenciales por las que pudieran optar o verse obligados a realizar los poderes de la Unión y los órganos constitucionales autónomos para enfrentar una emergencia sanitaria. Todo ello, cuidando la certeza jurídica de sus acciones y resoluciones y anteponiendo la protección de los derechos humanos de las personas y la ciudadanía que garantizan sus facultades expresas.

Honorable Asamblea

Hoy, ante la situación de emergencia sanitaria a nivel internacional, nos hemos visto obligados a organizar de una manera diferente nuestra vida cotidiana; hemos necesitado reconsiderar la manera en que se imparte la educación y el intercambio comercial. Han surgido nuevas respuestas, como la realización del trabajo desde casa; la adopción de la estrategia de aulas virtuales para amortiguar el cierre de los planteles escolares; las distintas generaciones hemos irrumpido en el uso masivo de las nuevas tecnologías digitales para mantenernos cerca de la familia y la sociedad, algo que algunos meses atrás no hubiéramos alcanzado a imaginar.

Esta situación emergente ha incidido no solamente en el ámbito de salud, sino también en el laboral, lo que ha llevado a acelerar la transformación digital que estábamos viviendo, obligándonos a hacer uso de la tecnología para realizar nuestro trabajo, sin que por ello se haga a un lado la eficiencia y eficacia de los trabajos desarrollados.

La revolución digital sumada a la pandemia ha planteado retos fundamentales al ejercicio de las funciones públicas, a la actividad legislativa, la representación política y electoral y la impartición de la justicia, entre otras. Hoy más que nunca, los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; los poderes de la Unión y sus órganos constitucionales autónomos deben priorizar la protección de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos y los grupos sociales, que no pueden quedar atrapados entre la amenaza letal a su salud y la indefensión jurídica.

La ciudadanía tiene derecho a saber qué hacen las y los funcionarios públicos y cómo lo hacen ante una situación generalizada de confinamiento. Estas crisis no



deben ser pretexto para que los órganos del Estado actúen en la oscuridad; al contrario, hoy más que nunca se requiere de transparencia absoluta en el desempeño de la función pública. La transparencia abona a la confianza de la sociedad en sus instituciones, no mermemos esa confianza. Enfrentemos esta crisis con todos nuestros recursos y capacidades para recobrar y fortalecer la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones.

Las transformaciones tecnológicas nos pueden sin duda facilitar la tarea, pero la transformación digital también implica un cambio de paradigma en la manera en la forma de cómo dar cabal cumplimiento a las funciones del Estado.

El Estado mexicano debe estar capacitado para responder a la emergencia con prontitud y sin dilaciones, pero también, otorgando plena certeza jurídica y transparencia a sus resoluciones cuyos efectos se extienden a toda la población.

Sin embargo, es pertinente resaltar que esta iniciativa y otras más que se presenten en esta materia en el marco de la actual emergencia, deben orientarse a resolver situaciones de carácter contingente, como la actual o cualquiera otra en el futuro, y no limitarse a generar procedimientos abreviados que se conviertan en una herramienta para evitar las ineludibles condiciones del debate y discusión parlamentaria o judicial dentro de los recintos de cada poder.

La instauración de nuevos procedimientos tecnológicos y digitales para facilitar el ejercicio de las funciones constitucionales del Estado debe entenderse como una herramienta que permita a los poderes públicos mantener sus funciones deliberativas y resolutivas esenciales en beneficio del país y de la sociedad.

De ninguna manera podría ser aceptable, ni éticamente correcto que este tipo de nuevas herramientas pretendieran ser usadas con el solo propósito de no reunir a los plenos de los órganos constitucionales del Estado en el sitio en el que deben de sesionar para eludir a las minorías políticas y los fenómenos de protesta social que puedan presentarse fuera de esos recintos.

Por decirlo con claridad y ofreciendo un ejemplo muy claro y cercano en el tiempo: no sería correcto que este tipo de mecanismos fueran empleados para -por ejemplo- eludir y esquivar las legítimas protestas sociales que pudieran presentarse durante la discusión y aprobación de instrumentos normativos de gran impacto económico y social como lo son la Ley de Ingresos o el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.



Debe insistirse a toda costa que el uso de los mecanismos no presenciales debe guardar un carácter estrictamente contingente y emergente y que deben asumirse como una opción viable sólo en el momento de emergencias de carácter sanitario o de seguridad que hagan imposible el funcionamiento de los poderes del Estado o de sus órganos constitucionales autónomos en condiciones de normalidad.

El Congreso de la Unión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos de los órganos constitucionales autónomos han aprendido desde hace más de 25 años a vivir las condiciones propias de la pluralidad y la intensidad del debate democrático en condiciones de regularidad jurídica y certeza política.

En el caso del Congreso de la Unión, incluso las manifestaciones legítimas y válidas que a lo largo de los últimos años distintas fuerzas políticas utilizaron para protestar y expresar su oposición ante políticas y acciones del Gobierno federal, forman parte de la cultura política, de una forma más amplia de ver y entender la democracia y de los retos de la gobernabilidad de la democracia parlamentaria en un país que aprendió a ser más abierto, más plural y más democrático.

Por ello, la posibilidad de sesionar a distancia y por medios virtuales no puede y no debe convertirse en una herramienta de las mayorías para eludir a las minorías ni para ignorar las protestas sociales.

El respeto a las formas y tradiciones de la República requiere el apego a los principios esenciales del funcionamiento de los poderes públicos y estos deben garantizarse en beneficio de la sociedad; esto es: de forma pública y acreditable, con la máxima publicidad para evitar abusos de las autoridades en detrimento de las libertades y los derechos de la propia sociedad.

Por ello, esta iniciativa plantea un mecanismo constitucional que, sin modificar los diversos artículos constitucionales relativos al funcionamiento de cada Poder o de los órganos constitucionales autónomos, se active a iniciativa del Consejo de Salubridad General, órgano constitucional facultado para emitir declaratoria de contingencia o emergencia que amerite acciones extraordinarias.

Esta propuesta también hace explícitos los casos en los que no se podrá emplear este tipo de procedimientos. De esta manera, se prevendría que, en procedimientos legislativos críticos, se pretenda suplantar el debate parlamentario con procedimientos electrónicos controlables y controlados.

Por ello, la iniciativa considera que las bases para las reuniones y deliberaciones de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de los órganos constitucionales autónomos, efectuadas de manera excepcional y extraordinaria, deben ser



establecidas en la Constitución. A este nivel deberán ser enunciadas las condiciones para que los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos puedan tomar, temporal y excepcionalmente, resoluciones a través de reuniones no presenciales, con votaciones telemáticas y firmas electrónicas certificadas. Para ello y de forma complementaria, es menester que poderes y OCA lleven a cabo una serie de adecuaciones a su marco normativo, en las cuales contemplen mínimamente, esas disposiciones y sobre todo, la certificación de votos telemáticos, firmas electrónicas y certificaciones digitales necesarias, entre otras, para que aseguren que cada decisión, que cada resolución, mandato, sentencia o decreto, hayan cubierto un debido proceso y se hayan llevado cabo sin lugar a dudas, por parte de los titulares de las funciones que el Estado Mexicano tiene en sus representantes, autoridades y jueces.

Las restricciones que se plantean a la posibilidad del voto a distancia para el caso del Congreso de la Unión, son las contenidas en los artículos 29, 74, fracciones I a VIII, 76, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y X, 78 fracciones II, IV, VI y VII y 84 a 87 de esta Constitución, que señalan lo siguiente:

Artículo 29. *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Artículo 74. *Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;



II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauran.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.



La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;*

VIII. *Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y*

Artículo 76. *Son facultades exclusivas del Senado:*

II. *Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;*
Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015

III. *Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.*

V. *Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.*

VI. *Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.*

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. *Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.*

VIII. *Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;*

X. *Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;*



Artículo 78. *Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.*

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

Artículo 84. *En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.*

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días



siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 85. *Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.*

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 86. *El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.*

Artículo 87. *El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."*

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Todo ello, de forma armonizada quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. ... I. al XV. ... XVI. ... 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente	Artículo 73. ... I. al XV. ... XVI. ... 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente



las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

(Sin correlativo)

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que

las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

2ª bis. En los mismos casos referidos en el párrafo anterior u otra suerte de contingencias o emergencias que, por mandato exclusivo del Consejo de Salubridad General, obliguen a la aplicación de medidas colectivas para prevenir riesgos inminentes para la integridad física, la salud y la vida humana, de manera extraordinaria, las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos, podrán optar por la realización de sesiones no presenciales o remotas, entendiéndose por éstas, el uso grupal y simultáneo de formatos y sistemas digitales no presenciales, fuera de los recintos oficiales, que garanticen la verificación de la identidad, la rúbrica y el voto personal e intransferible por medios indubitables y jurídicamente válidos, de acuerdo a lo que establezcan las leyes, con el propósito de mantener en funcionamiento sus funciones esenciales en el periodo que se extiendan dichas contingencias.

En el caso del Poder Legislativo Federal tales procedimientos no procederán en los supuestos previstos por los artículos 29, 74, fracciones I a VIII, 76, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y X, 78 fracciones II, IV, VI y VII y 84 a 87 de esta Constitución.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la



envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan. (...)	especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan. (...)
--	--

Así, ante todo lo expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a consideración de esta Asamblea la iniciativa con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA DE SALUD GRAVES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único. - Se adiciona una disposición **2ª bis**, a la fracción XVI de artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. al XV. ...

XVI. ...

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

2ª bis. En los mismos casos referidos en el párrafo anterior u otra suerte de contingencias o emergencias que, por mandato exclusivo del Consejo de Salubridad General, obliguen a la aplicación de medidas colectivas para prevenir riesgos inminentes para la integridad física, la salud y la vida humana, de manera extraordinaria, las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos, podrán optar por la realización de sesiones no presenciales o remotas,



entendiéndose por éstas, el uso grupal y simultáneo de formatos y sistemas digitales no presenciales, fuera de los recintos oficiales, que garanticen la verificación de la identidad, la rúbrica y el voto personal e intransferible por medios indubitables y jurídicamente válidos, de acuerdo a lo que establezcan las leyes, con el propósito de mantener en funcionamiento sus funciones esenciales en el periodo que se extiendan dichas contingencias.

En el caso del Poder Legislativo Federal tales procedimientos no procederán en los supuestos previstos por los artículos 29, 74, fracciones I a VIII, 76, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y X, 78 fracciones II, IV, VI y VII y 84 a 87 de esta Constitución.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. a la XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Poderes Legislativo, Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, deberán llevar a cabo las adecuaciones normativas, que les permitan regular y organizar sesiones no presenciales, que cumplan con los procesos deliberativos y los plazos procesales que mandatan las leyes, así como acreditar que cuando menos, las firmas electrónicas, las asistencias, votaciones, sentencias y resoluciones, así como los correos institucionales que en su caso utilicen, cuenten con la seguridad informática y la certificación correspondiente, para asegurar su autenticidad y transparencia pública.

Las adecuaciones normativas referidas en el párrafo anterior, deberán especificar los casos en los que la falta de la verificación de los mecanismos de reunión no presenciales, podrán generar la nulidad de los actos y resoluciones de los referidos Poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos, así como los procedimientos que deriven de ello, para su reposición o reformulación.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Dado en Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 13 días del mes de abril de 2020.

A t e n t a m e n t e

Dip. Dulce María Sauri Riancho

FUENTES CONSULTADAS



-
- ¹ <https://www.hoy.es/sociedad/salud/diario-coronavirus-espana-20200319134410-ntrc.html>
- ² Mapeo 2019-nCoV en <https://systems.jhu.edu/research/public-health/ncov/>
- ³ <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1689325.alerta-oms-ante-escalada-de-pandemia-urge-distanciamiento-social.html>
- ⁴ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>
- ⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020
- ⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuales-son-las-actividades-esenciales-que-no-pararan-en-la-contingencia-del-Covid-19-20200331-0061.html>
- ⁷ Pan de contingencia para enfrentar la pandemia de #COVID—19”. Consultado el 1 de abril de 2020.
- ⁸ Acuerdo General 4/2020 del Pleno de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19.
- ⁹ INE/CG80/2020
- ¹⁰ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.
- ¹¹ http://parlamericas.org/uploads/documents/COVID19_and_Role_of_Parliaments_SPA.pdf
- ¹² <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11296>
- ¹³ <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11253>
- ¹⁴ Marván Laborde, Ignacio (coordinador), 2013. *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*. Tres tomos. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera reimpresión. México. T. II, pp. 1767-1785.
- ¹⁵ “la unidad sanitaria de salubridad debe ser general, debe afectar a todos los estados de la república, debe llegar a todos los confines y debe ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación [...] la autoridad sanitaria será ejecutiva, y esto se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas, porque si la autoridad sanitaria no es ejecutiva, tendrá que ir en apoyo de las autoridades administrativas y judiciales para poner en práctica sus procedimientos, y repetimos, esto es indispensable, porque es de tal naturaleza violenta la ejecución de sus disposiciones, que si esto no se lleva a cabo en un momento dado y se pasa el tiempo en la consulta y petición que se haga a la autoridad judicial o administrativa para que ejecute la disposición de la autoridad sanitaria, las enfermedades o consecuencias habrán pasado los límites a ceros (sic) que la autoridad sanitaria haya puesto y habrán invadido extensiones que no será posible prever en un momento dado”. Carta solicitando la adición al artículo 73 constitucional en su fracción XVI en materia de salubridad general. *Ibid.*, pp. 1770-1771.